

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las vías públicas, y señaladamente los ferrocarriles construídos en España durante los últimos años, á la vez que han contribuído eficazmente al desarrollo de la riqueza y bienestar de los pueblos, han modificado las corrientes del tráfico, creando en algunas regiones necesidades antes no sentidas y amenguando en otras la utilidad de las vías que el Gobierno en años anteriores había construído ó había dispuesto construir. La ejecución de las principales líneas de nuestros ferrocarriles ordinarios hoy en explotación ha sido una de las causas más influyentes, si no la principal de tan importante y trascendental fenómeno. La relativa economía, rapidez y comodidad con que estas nuevas vías perfeccionadas realizan el transporte de los viajeros y mercancías han llevado á ellas la mayor parte del tráfico que discurría por las antiguas, convirtiéndolas en grandes arterias para la comunicación y el movimiento comercial del país y relegando las carreteras generales á desempeñar el papel, importantísimo y necesario sin duda alguna, pero secundario, de dar alimento y vida á las grandes líneas de los caminos de hierro.

Resultó de esto como inevitable y evidente consecuencia la necesidad de introducir en el plan general de carreteras del Estado aprobado por la ley de 11 de Julio de 1877, así como en las de las provinciales y municipales que se hubiesen formado en cumplimiento de lo prescrito en la de 4 de Mayo del mismo año, las modificaciones que requieren las actuales condiciones de los intereses comunes, mercantiles é industriales de los pueblos, tomando para estas modificaciones como una de las principales bases el plan general de los ferrocarriles ordinarios aprobado en la ley de 23 de Noviembre de igual año, y ampliado con posterioridad en virtud de leyes especiales con algunas líneas férreas que vinieron á servirle de complemento.

Motiva también la necesidad de esta reforma una consideración de muy distinta naturaleza que aparece al más ligero examen de las líneas que hoy componen aquel plan general. Es tan considerable el número de carreteras que desde su formación se le han agregado, que hoy responde en no pequeña parte á servicios y propósitos muy diversos de los que se tuvieron en cuenta al redactarlo, y no se concierta además fácil-

mente con las disposiciones de la ley que le ha dado origen. Hay en él actualmente algunas carreteras de tan escasa importancia, que por esto mismo sin duda no fueron incluídas en los planes provinciales: hay dos, tres, y á veces hasta cuatro carreteras, sirviendo superabundantemente los mismos intereses públicos, y otras recorriendo desiertas comarcas, con tan elevado coste de construcción, que por sí sola fuera quizás éste bastante para dilatarla en terrenos más fértiles y poblados.

Por otra parte, la razón y la experiencia demuestran de consuno la conveniencia de reducir el actual plan general de carreteras á las que prudencialmente se calcule que podrán construirse en determinado período de tiempo.

Es preferible incluir sólo las líneas de reconocida utilidad por la importancia de los servicios que pueden prestar, irrealizables en el lapso de veinte años, á formular un plan ilusorio que, como el hoy vigente, exigiría el transcurso de un siglo para su ejecución. Las corrientes del tráfico son eminentemente variables; rápidos los progresos de la industria é imposibles de prever las futuras necesidades del movimiento comercial, no siendo por ello prudente legislar sobre tales materias para plazos de larga duración.

Lo dicho hasta aquí constituye el primero, pero no el único objeto de este Real decreto.

Nuestro sistema general de comunicaciones ha venido hasta ahora girando sobre dos clases de vías: las carreteras y los ferrocarriles ordinarios, puesto que si bien en el cap. 11 de la ley ya citada de 23 de Noviembre de 1877 se dictaron algunas someras disposiciones sobre tranvías, se consideraron solamente allí como tales los ferrocarriles que se estableciesen sobre vías públicas, sin que entonces ni después se hubiese hecho respecto á estos nuevos caminos de un orden intermedio un plan general de los que debieran construirse.

Y sin embargo, la importancia de estas nuevas vías, tan grande en otros países, va creciendo en el nuestro hasta el punto de que á pesar de la exigua consideración con que hasta ahora los ha tratado el Estado, son ya numerosas las leyes especiales promulgadas para su construcción, debidas al interés individual legítima y patrióticamente amparado por la iniciativa parlamentaria de los Representantes de la Nación. Porque, en efecto, el sistema general hasta ahora vigente en España deja sin resolver de un modo cumplidamente satisfactorio las necesidades de la vida moderna. Si la carretera ofrece en su construcción la ventaja de la economía de capital, no satisface en cambio la necesidad de la economía del tiempo para la comunicación general y el tráfico mercantil. Y por la inversa, si el ferrocarril ordinario sirve para satisfacer esta necesidad, hoy más que nunca general y apremiante, es á costa del empleo en su construcción de un inmenso capital y de los crecidos gastos que su explotación exige.

Pero los nuevos progresos de la industria han dado un paso más en el camino que conduce á la resolución del problema, inventando diversos sistemas económicos para la construcción y explotación de ferrocarriles, que proporcionan á bajo precio una velocidad mucho mayor que la que puede obtenerse por la

fuerza animal en las carreteras ordinarias, sin que su construcción, á veces no superior al de estas vías, llegue nunca al de los ferrocarriles del gran modelo. Suman, pues, estas vías férreas económicas, aunque en más moderadas proporciones, las ventajas que respectivamente ofrecen las carreteras y ferrocarriles ordinarios, sin adolecer en el mismo grado de los unos y los otros de sus respectivos inconvenientes.

De esto no resulta ciertamente la conveniencia de convertir todas las vías de ambas clases hasta ahora construídas, y que en lo futuro se construyan, en otras de los novísimos y económicos sistemas. Necesidades de movimiento y tráfico existen que no podrían ser cumplidamente satisfechas por estos nuevos caminos, y por la inversa, necesidades tiene el tráfico y el movimiento que no se pueden satisfacer sino por medio de las carreteras, ó para las cuales son éstas un medio suficiente.

Pero es innegable que el actual progreso industrial proporcione una nueva categoría de vías de comunicación que debe admitirse entre las de antemano conocidas: la de los ferrocarriles económicos, cuya construcción por lo mismo ha llegado ya el tiempo de elevar á la categoría de sistema de interés general, como hace algunos años viene sucediendo en las naciones en que más alto grado alcanza el progreso mercantil é industrial.

Con la realización de este sistema irá España marchando á la par de los demás pueblos en este orden tan importante del progreso moderno, preparándose quizás por este medio la generalización del tipo de la vía única adecuada á todas las fuerzas aplicables por la naturaleza y la industria al movimiento y el tráfico.

Entretanto, el Ministro que suscribe se propone, con la autorización de V. M., presentar á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para la construcción de la red general de los ferrocarriles económicos.

Pero, como medida de preparación adecuada al pensamiento generador de aquel proyecto, entiende que ha llegado el momento de iniciar la formación del plan general de estos caminos, análogo al que se ha formado para las carreteras y ferrocarriles ordinarios, á fin de que una vez formado con el mayor y más escrupuloso cuidado, y aprobado que sea por las Cortes y sancionado por V. M., pueda servir de norte y guía en el futuro desarrollo de esta nueva é importantísima parte de nuestro sistema de vías de comunicación.

Este es el segundo de los fines que se intenta realizar por el Real decreto que el infrascrito Ministro presenta á la aprobación de V. M.

Hay otra necesidad para la que la diaria experiencia reclama urgente y eficaz satisfacción.

El Estado no tiene hoy ni tendrá jamás fuerzas económicas suficientes para emprender á la vez todas las obras públicas que demandan para su progreso los intereses generales del país.

Ante esta irremediable situación es altamente conveniente que la Administración, encargada de invertir en esta suprema necesidad del servicio público los fondos con que para ello contribuyen los ciudadanos, acomode sus actos á un criterio de distributiva justicia y de general conveniencia, á fin de que razones

más elevadas que la de exclusivo interés regional ó local determinen la preferencia con que deben ir ejecutándose las vías públicas.

No es conveniente y pudiera ser peligroso que continúe á la libre disposición de un Ministro, por altas que sean sus dotes de rectitud y justicia, el presupuesto integro de las obras del Estado para que lo distribuya á su albedrío sin necesidad de oír la opinión de los que por su competencia conocen á fondo los servicios que se hallan desatendidos, y pueden apreciar la preferencia que el Gobierno debe concederles. Por esto, el Ministro que suscribe considera indispensable dar participación en sus atribuciones, si bien en forma consultiva, á los que por sus conocimientos administrativos y técnicos se encuentran en condiciones de aconsejar acertadamente á la Administración pública en tan difícil y espinosa materia.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

San Ildefonso 16 de Septiembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

Como REINA Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y á propuesta de mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Obras públicas ordenará á los Ingenieros Jefes de las provincias que procedan con toda la urgencia que sea compatible con el ordinario servicio á la redacción del plan de carreteras generales dentro de los límites de sus provincias respectivas que prudencialmente calculen que podrá construirse en un período de veinte años. Este plan se trazará en un ejemplar de la carta general de España publicada por la Dirección general de Obras públicas, y en él habrán de tomarse en cuenta muy particularmente la necesidad de la carretera, los centros de toda clase de producción y de consumo, los ferrocarriles existentes y los proyectados, las carreteras construídas y las en construcción y cuantas prescripciones ordene la Dirección general de Obras públicas.

Art. 2.º Al plan acompañará una Memoria dividida en dos partes. En la primera se expresarán claramente, además de las razones que justifiquen la inclusión de cada vía en el plan, los servicios de carácter general y regional que ha de prestar cada una de las incluídas, y su coste verdadero, si se conoce, ó aproximado por comparación con otras carreteras de análogas condiciones; y en la segunda el orden con que debe procederse á su construcción, teniendo para ello en cuenta su respectiva importancia y su necesidad ó conveniencia, ya por hallarse parte de ella construída, ya por carecer la región que atraviese de otras vías de comunicación.

Art. 3.º El Ingeniero Jefe, tan pronto como redacte el plan y Memoria, los remitirá al Gobernador de la provincia, quien los someterá durante un plazo de treinta días á una información pública, en la que las Corporaciones y los particulares podrán exponer cuanto crean convenir á sus intereses. Espirado el plazo, remitirá el Gobernador todas las reclamaciones al Ingeniero Jefe para que sobre ellas emita su parecer, informando después, y dentro de plazos que no excedan de treinta días, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia y la Diputación provincial y elevando después el Gobernador todo el expediente con su dictamen al Ministro de Fomento.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de las divisiones de inspección facultativa de los ferrocarriles procederán asimismo, con toda la urgencia que sea compatible con el servicio ordinario de la inspección, á formar el proyecto de plan general de ferrocarriles económicos que convenga construir por el Estado ó con su protección especial en la zona ó zonas de las líneas férreas cuya inspección tenga cada uno á su cargo.

Para llevar á cabo este trabajo se pondrán de acuerdo entre sí y con los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas y tendrán presentes las circunstancias análogas á las indicadas en el art. 1.º, los estados de movimiento y tráfico que les proporcionen las Empresas de las líneas férreas en explotación, así como las indicaciones que éstas les hagan y consideren dignas de ser atendidas y los demás datos cuya conveniencia su ilustración les sugiera y la Dirección general les prevenga.

Art. 5.º En este proyecto de plan se clasificarán

los ferrocarriles económicos que en él se comprendan en tres grupos, á saber: los que han de establecerse sobre carreteras ya construídas; los que han de hacerse en las que todavía no lo están, y los que se han de construir independientemente de las carreteras construídas ó proyectadas.

Art. 6.º A este plan acompañará una Memoria análoga á la prescrita en el art. 2.º, y como ella dividida en dos partes.

Art. 7.º Todos los documentos correspondientes á cada uno de los proyectos de planes generales mencionados en los artículos anteriores pasarán á una Comisión nombrada por el Ministro de Fomento y encargada de redactar los proyectos definitivos de dichos planes. Se compondrá esta Comisión del Director general de Obras públicas, Presidente; del Director general de Agricultura, Industria y Comercio; cuatro Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; dos Inspectores del Cuerpo de Minas, dos del de Montes, dos Ingenieros Agrónomos, dos Oficiales del Cuerpo de Ingenieros militares, los Jefes de los Negociados de carreteras, ferrocarriles y puertos del Ministerio de Fomento y dos Ingenieros Jefes de Caminos, que desempeñarán el cargo de Secretario de cada una de las dos secciones en que esta Comisión habrá de subdividirse para separar sus trabajos, y de otro Ingeniero Jefe, que será Secretario general.

Art. 8.º Sobre cada proyecto de ambos planes que forme la Comisión se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con vista de todo resolverá el Ministro presentando á las Cortes los correspondientes proyectos de ley sobre las vías que han de formar el plan respectivo, aunque no sobre el orden de su construcción.

Art. 9.º Promulgados que sean dichos planes, la Administración procederá con sujeción á los recursos del presupuesto del Estado á la ejecución de las obras públicas en aquéllos comprendidos por el orden que hubiere sido aprobado de antemano por el Ministro, según lo dispuesto en el artículo anterior, y cuyo orden no podrá variarse, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando necesidades de orden público ú otras de igual importancia, apreciadas como suficientes para el caso por el Consejo de Ministros, exijan la construcción preferente de cualquiera obra pública que estuviere pospuesta en el plan respectivo entre las que aun no estuvieren construídas ó contratadas.

2.º Cuando razones suficientes de interés general ó regional, acreditadas por un expediente formado á tenor de lo prescrito en los artículos 3.º y 7.º de este Real decreto, exigiesen la preferente construcción de cualquiera de dichas obras.

3.º Cuando por iniciativa particular se solicitase con los requisitos prescritos en los reglamentos la subasta de alguna de las que el Estado solamente proteja con cualquiera clase de auxilios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Entretanto que rija el actual plan general de carreteras se atenderá con justa y proporcional preferencia para la subasta de estas vías á las provincias más atrasadas en este ramo de la Administración, y no subastándose en ninguna provincia una carretera sin que preceda el informe del Ingeniero Jefe de la misma para saber si hay en ella alguna cuya construcción sea por cualquier motivo digna de consideración notoriamente preferente.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento;
Eugenio Montero Ríos.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto de 16 de Enero de 1884 reconocía los laudables esfuerzos hechos por distintos Gobiernos desde el plan de estudios provincial de 23 de Septiembre de 1857 en favor de la enseñanza médica, así como la necesidad urgente de acomodar ésta á los grandes progresos que la ciencia ha hecho en los últimos tiempos y que reclaman las necesidades de los pueblos.

A este fin, y en provecho de la salud pública y de la individual, se encaminaban muchos de sus preceptos, que recibieron expresivos aplausos de la opinión facultativa y de toda la prensa profesional; pero la penuria del Tesoro público no permitió el planteamiento de reforma tan útil y progresiva:

Haciéndose cargo el Ministro que suscribe de este factor indispensable á toda buena Administración, y

atento á satisfacer aquéllas exigencias justísimas que la cultura trae á los pueblos para su propio mejoramiento, ha revisado el decreto mencionado, dejando exclusivamente el aumento de gastos de que no es posible prescindir si se ha de llevar á cabo una reforma tan reclamada por el interés público y el privado.

En éste se funda la creación de la cátedra de Historia y Histoquímica, cuya propia materia de enseñanza es uno de los fundamentos racionales para el conocimiento de la vida, de la salud y de la enfermedad, sea cualquiera la noción filosófica que se profese de la naturaleza humana; y la creación del curso de enfermedades de la infancia con su clínica, justificada por la especialidad y suma importancia de los tiernos seres que estudia tan necesitados de toda atención y preferencia, así como por el desenvolvimiento extraordinario alcanzado en esta clase de conocimientos.

A las mismas consideraciones de progreso respondería con igual justicia la creación de los nuevos estudios del Doctorado referentes á la ampliación de Higiene pública y á la Química biológica que ha de cursarse en la Facultad de Farmacia, si no fuere exigida con imperio mayor por las necesidades diarias que de sus enseñanzas tiene la Administración pública, ya para la recta aplicación de la justicia, ya para la conservación de la salud de los pueblos.

El mayor ensanche y la división que algunas asignaturas experimentan son realizados en armonía de los progresos de los ramos respectivos, sin gravar al Tesoro público, gracias á la distribución dispuesta de manera que algunos Catedráticos sean encargados de enseñanzas similares y resulten todos con la obligación de dar una lección diaria, lo cual ha de redundar necesariamente en provecho de la instrucción médica, y quizás de la organización del Profesorado.

También se presta debida atención á las llamadas especialidades, por difícil que sea en realidad resolver con acierto el problema de su establecimiento, no obstante favorecerle la índole práctica de estos estudios y el prestigio con que el público ha premiado siempre á los buenos especialistas. Pero la enseñanza oficial no debe olvidar que la Medicina constituye un solo organismo científico indescorporable. De aquí procede la separación absoluta que se establece entre estos estudios y los considerados como indispensables para obtener el título profesional.

Nada más justo que atender á la opinión pública, que hace muchos años viene reclamando á nuestras Facultades de Medicina la enseñanza de algunas especialidades, establecidas ya en todas las naciones cultas; pero en opinión del Ministro que suscribe es igualmente justo y acertado señalar la distinción debida entre estas enseñanzas destinadas positivamente al mayor perfeccionamiento práctico de ramos particulares de la ciencia y las enseñanzas generales que deben instruir y formar los Médicos. En esto se funda el especial carácter con que se crean estos estudios y la absoluta diferencia que se establece entre sus Profesores y los Catedráticos de la carrera médica. Es de confiar en el éxito de tal procedimiento, cuyo ensayo se plantea hoy de modo completamente nuevo en nuestro país, ofreciendo con otras ventajas la de facilitar el aumento de estudios especiales sin la menor alteración en el organismo de los estudios generales que componen la carrera médica.

Por último, se confirma el paso transcendental dado por el decreto de Enero de 1884 en favor de los estudios clínicos autorizando á los Médicos de hospital para la enseñanza oficial, dadas determinadas condiciones, y haciendo posible el que los Catedráticos oficiales puedan utilizar para la instrucción de sus discípulos, á semejanza de otras naciones, todos los hospitales públicos. De esta suerte no será perdido el caudal inmenso de conocimientos adquiridos por aquellos entendidos y laboriosos Profesores, ni la enseñanza pública carecerá de medios de instrucción que se pueden fácilmente utilizar.

Tales son, Señora, las reformas que deben considerarse como urgentes para satisfacer en lo posible las justas reclamaciones de la opinión, cada día mejor conocedora de cuánto importa la salud pública y la individual y por esto más celosa de la instrucción de aquellos á quienes ha de encomendarse el cuidado de tan caros intereses. En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo superior de Instrucción pública, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del proyecto de Real decreto siguiente.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones que, oído el Consejo de Instrucción pública, Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la Facultad de Medicina se darán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla (Cádiz), Valencia, Valladolid y Zaragoza y en las Escuelas de Salamanca y Sevilla.

Art. 2.º Estos estudios constituirán tres períodos, compuestos de las asignaturas siguientes:

Período preparatorio.

Ampliación de la Física.
Química general.
Mineralogía y Botánica.
Zoología.

Estas asignaturas se darán en la Facultad de Ciencias, y las dos últimas estarán en las Universidades de distrito á cargo del actual Catedrático de Historia natural, enseñándolas en días alternos; en Madrid cada una tendrá su Profesor respectivo.

Período de la Licenciatura.

Anatomía descriptiva y Embriología.
Histología é Histoquímica normales.
Técnica anatómica ó ejercicios prácticos de Disección, de Histología y de Histoquímica.
Fisiología humana teórica y experimental.
Higiene privada.
Patología general, con su clínica y preliminares clínicos.
Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, comprendiendo la Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia.
Anatomía patológica.
Patología quirúrgica.
Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica, y Arte de los apósitos y vendajes.
Clínica quirúrgica.
Patología médica.
Clínica médica.
Obstetricia y Ginecología.
Curso especial de las enfermedades de la infancia, con su clínica.
Higiene pública, con nociones de Estadística médica y de Legislación sanitaria.
Medicina legal y Toxicología.

Período del Doctorado.

Historia crítica de la Medicina.
Ampliación de la Higiene pública, con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas.
Química biológica, con su análisis.
Análisis química, y en particular de los venenos.
Estas dos últimas asignaturas se cursarán en la Facultad de Farmacia.

Art. 3.º Queda establecida la enseñanza oficial de asignaturas especiales, que serán complementarias de los estudios médicos, pero no serán necesarias para obtener los títulos de Licenciado ni Doctor.

Por ahora se establecerán en las Universidades designadas por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Instrucción, las siguientes:

Curso de Sifilografía y de Dermatología.

Curso de Oftalmología y de Otorología.

Curso de Neuropatías, con inclusión de las alteraciones mentales.

Art. 4.º Las asignaturas del período de la Licenciatura podrán cursarse en todos los establecimientos citados en el art. 1.º

Las del Doctorado sólo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Art. 5.º Todas las asignaturas serán de un solo curso, menos las de Anatomía descriptiva, de Técnica anatómica, de Clínica quirúrgica y de Clínica médica, que durarán respectivamente dos cursos.

Art. 6.º Serán de lección diaria, durante todo el curso, las asignaturas siguientes:

Anatomía descriptiva (primero y segundo curso); Fisiología humana, Patología general, Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, con Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia; Patología quirúrgica; Patología médica; Anatomía topográfica y Medicina operatoria; Obstetricia y Ginecología; Curso de las enfermedades de los niños, con su clínica; las Clínicas Quirúrgica, Médica y de Obstetricia y Ginecología, y Medicina legal y Toxicología.

Serán de lección diaria en el tiempo marcado las asignaturas siguientes: Técnica anatómica, primer curso, desde 1.º de Diciembre hasta 30 de Abril; Técnica anatómica, segundo curso, desde 1.º de Noviembre hasta 30 de Abril; Higiene privada, los meses de Marzo, Abril y Mayo; Higiene pública, los cinco primeros meses del curso académico.

Serán de lección alterna las siguientes: Histología é Histoquímica, Anatomía patológica y las que constituyen el período del Doctorado.

En las enseñanzas de Fisiología, de Patología general y de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar se darán dos lecciones semanales de prácticas á hora distinta de la lección ordinaria; las dirigirán inmediatamente los Ayudantes respectivos, siendo obligación de los Catedráticos inspeccionarlos.

Art. 7.º Cada asignatura tendrá un Catedrático titular, pero el de Histología é Histoquímica normales lo será también de Anatomía patológica; el de Higiene privada lo será igualmente de Higiene pública.

Cada curso de Anatomía descriptiva tendrá también su respectivo Catedrático. El Director de trabajos anatómicos dará los dos cursos de Técnica anatómica. Y en todas las Facultades habrá un solo Catedrático para los dos cursos de Clínica quirúrgica, y otro para los dos de Clínica médica, excepto en Madrid, que cada Clínica tendrá dos Catedráticos titulares, uno para cada curso.

Art. 8.º La distribución normal de asignaturas para la matrícula, pero sin carácter obligatorio, se hará del modo siguiente:

En el período preparatorio todas las asignaturas formarán un grupo.

En el período de Licenciatura las asignaturas formarán seis grupos:

Primer grupo.—Anatomía descriptiva, primer curso: comprenderá el estudio de los preliminares anatómicos, del esqueleto, de los músculos, de las vísceras, y una idea general de los aparatos circulatorio y nervioso, Histología é Histoquímica normales, Técnica anatómica, primer curso.

Segundo grupo.—Anatomía descriptiva, segundo curso, y Embriología: comprenderá el estudio de los aparatos circulatorio y nervioso, de los sentidos y del embrión; Técnica anatómica, segundo curso; Fisiología humana, teórica y experimental; Higiene privada.

Tercer grupo.—Patología general, con su clínica y preliminares clínicos; Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, con la Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia; Anatomía patológica.

Cuarto grupo.—Patología quirúrgica, Patología médica, Obstetricia y Ginecología, Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica.

Quinto grupo.—Clínica quirúrgica, primer curso; Clínica médica, primer curso; Clínica de obstetricia y Ginecología; Anatomía topográfica, Medicina operatoria, con su clínica, y Arte de los apósitos y vendajes.

Sexto grupo.—Clínica quirúrgica, segundo curso; Clínica médica, segundo curso; Higiene pública, nociones de Estadística y Legislación sanitaria, Medicina legal y Toxicología.

En el período del Doctorado todas las asignaturas formarán un grupo.

Art. 9.º La asistencia es obligatoria á todas cátedras. Se considerará como oficial la hecha por los alumnos matriculados á las clínicas de Hospitales establecidos por los Profesores autorizados de que habla el art. 18.

Los alumnos que no cumplan este deber no serán admitidos á exámenes ordinarios.

Art. 10. En el mismo curso no se permitirá respectivamente la matrícula de los dos de Técnica anatómica, ni podrá simultanearse ninguna de las asignaturas del segundo grupo con la Patología general, cuya matrícula procederá á las Patologías médica y quirúrgica. Tampoco estas Patologías podrán simultanearse con sus respectivas clínicas, ni entre sí los dos cursos de Clínica médica ni los dos de Clínica quirúrgica.

Si algún alumno la llevara á cabo, quedará nula la del segundo curso respectivo.

Alcanzará responsabilidad al Secretario general de la Universidad si en los dos primeros meses del curso no da aviso al interesado de esta infracción, cuando la hubiere.

Art. 11. Se verificará un examen especial para cada asignatura, debiendo hacerse los exámenes en el orden que á continuación se expresa, previa aprobación correlativa.

En el período preparatorio el orden es voluntario; pero no podrá hacerse la matrícula de ninguna de sus asignaturas sin haberse recibido el grado de Bachiller en Artes.

En el período de Licenciatura no se permitirá la matrícula de ninguna de sus asignaturas sin haber aprobado previamente todas las del curso preparatorio y presentar certificado de tener aprobados oficialmente un curso de lengua francesa y otro de lengua alemana. En este período el orden de examen será el siguiente:

1.º Histología é Histoquímica ó Anatomía descriptiva, primer curso.

2.º Técnica anatómica, primer curso.

3.º Anatomía descriptiva, segundo curso, y Embriología.

4.º Técnica anatómica, segundo curso.

Después de aprobadas las cinco asignaturas precedentes, seguirán los exámenes en este orden:

1.º Fisiología humana, teórica y experimental.

2.º Higiene privada.

3.º Patología general, con su clínica, y Preliminares clínicos.

4.º Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, con Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia.

5.º Anatomía patológica.

Después de aprobadas estas asignaturas, los exámenes continuarán en dos series del modo siguiente:

Para la serie de Cirugía.

1.º Patología quirúrgica.

2.º Clínica quirúrgica.—Primer curso.

3.º Clínica quirúrgica.—Segundo curso.

El examen de las asignaturas de Obstetricia y Ginecología; de Anatomía topográfica, Medicina operatoria, con su clínica, y Arte de los apósitos y vendajes y de Enfermedades de la Infancia, con su clínica, se hará después de la aprobación de Patología quirúrgica. El de las Clínicas de Obstetricia y Ginecología después de su Patología especial.

Para la serie de Medicina.

1.º Patología médica.

2.º Clínica médica.—Primer curso.

3.º Clínica médica.—Segundo curso.

El examen de la asignatura de Higiene pública con Nociones de Estadística y Legislación sanitaria y el de Medicina legal y Toxicología sólo puede preceder al de los segundos cursos de Clínica quirúrgica y Clínica médica.

En el período del Doctorado el orden de examen de sus asignaturas es voluntario; pero no podrá verificarse el de ninguna de ellas sin haber aprobado antes todas las asignaturas necesarias para el grado de Licenciado, ni hacerse los ejercicios para el grado de Doctor sin haber hecho antes los de Licenciado y merecido la aprobación.

El examen de las asignaturas especiales no es obligatorio; sin embargo, podrá verificarse á instancia del interesado, debiendo para solicitarlo tener aprobadas por lo menos la Patología quirúrgica y la Patología médica.

Art. 12. Los exámenes de asignaturas meramente teóricas serán teóricos, y los de las asignaturas teórico-prácticas serán teórico-prácticos, para lo cual los Tribunales deberán aprovechar todos los medios de enseñanza de que disponga el establecimiento.

Art. 13. Los Catedráticos remitirán al Decanato de la Facultad, quince días antes de terminar el curso, los programas que hayan de servir para el examen, siendo obligación del Decano permitir su conocimiento por el procedimiento que estime conveniente á los alumnos que hayan de sufrir examen.

Art. 14. Para solicitar el grado de Licenciado es necesario tener aprobadas todas las asignaturas de este período.

Art. 15. El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios.

El primero consistirá en contestar el graduando en el acto á las preguntas que le dirijan los tres Jueces del Tribunal por espacio de treinta minutos por lo menos cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al período de Licenciatura.

El segundo consistirá en el examen y exposición de un caso clínico. Para realizarle, el graduando hará la exploración del enfermo que le haya cabido en suerte, en presencia de los Jueces, por un tiempo que no excederá de media hora. Después será incommunicado durante otra media hora, pudiendo consultar los libros que él mismo se procure ó los que haya en el establecimiento y que tenga por conveniente. Habrá de manifestar los libros que hubiere consultado.

Y por último, expone á la historia clínica del enfermo, formulando por escrito los medicamentos que proponga para el plan terapéutico. Dos Jueces por lo

menos le dirigirán observaciones durante el tiempo que tengan por conveniente.

El tercero consistirá en practicar una operación quirúrgica sobre el cadáver en presencia del Tribunal. Para ello el graduando sacará á la suerte la operación que deba ejecutar.

Cada uno de los ejercicios irá seguido de votación secreta hecha por bolas. Si no fuese aprobado en un ejercicio, no podrá pasar al siguiente, y la suspensión se entenderá por dos meses, después de los que deberá repetirse el mismo ejercicio.

Cuando haya recaído la aprobación de los tres ejercicios, se procederá á la calificación de nota que merezca el graduando.

Art. 16. Para solicitar el grado de Doctor se necesita tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y tener aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.

Art. 17. El examen de grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica, elegido libremente, que entregará manuscrito en el acto de solicitar examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito, con su firma, la calificación que le hubiere merecido. Después de esto, en el día señalado por el Decano, se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las cuales contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser inferior á una hora y media.

Si el graduando mereciere la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiese merecido á los Jueces y los nombres de éstos, entregando de estos ejemplares impresos 30 por lo menos, que serán distribuidos por la Secretaría de la Universidad entre las Facultades de Medicina y Bibliotecas públicas.

Art. 18. El Ministro de Fomento, oyendo á la Sección de Ciencias médicas del Consejo de Instrucción pública, podrá autorizar á los Médicos de Hospitales generales, provinciales y municipales que lo soliciten para dar cursos de clínicas generales ó especiales, considerándose esta enseñanza como oficial para todos sus efectos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Los alumnos harán matrícula oficial.

2.ª Los Médicos autorizados previamente para dar estas enseñanzas remitirán á los Rectores respectivos tres avisos, uno en los quince días últimos de Septiembre, anunciando la clínica para cuya enseñanza están autorizados y que se proponen dar en el curso inmediato; otro en los quince días últimos

de Octubre con la lista de sus alumnos, y otro en los quince días últimos de Mayo con la lista de los que son admisibles á examen ordinario.

Los alumnos no podrán alistarse en estas enseñanzas terminada el mes de Octubre.

Los Profesores de Hospitales no podrán ser autorizados para tales enseñanzas si no reúnen las dos condiciones siguientes: llevar diez años de antigüedad en el título de Licenciado en Medicina, cinco por lo menos en la asistencia de Hospitales de la enfermedad ó enfermedades cuya enseñanza clínica pretendan dar, y presentar un programa sobre la asignatura.

Estos Profesores formarán parte del Tribunal que examine á sus respectivos alumnos.

Art. 19. Quedan autorizados los Ministros de Fomento y Gobernación para disponer de común acuerdo las medidas convenientes á fin de que todos los Hospitales generales, provinciales y municipales de las poblaciones en donde existan Facultades de Medicina puedan ser utilizados para la enseñanza oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Este Real decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1886-87, siendo obligatorio para los alumnos que ingresen en la Facultad y para los del Doctorado; pero los que hayan estado matriculados con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 podrán continuar rigiéndose por el mismo durante el período de la Licenciatura.

2.ª Por ahora estará á cargo de los Directores de trabajos anatómicos la enseñanza de los dos cursos de Técnica anatómica, con aumento de 500 pesetas en su sueldo actual.

3.ª La enseñanza de las especialidades se establecerá en Hospitales apropiados para ellas, aunque bajo la inspección del Rector del distrito universitario. El Ministro del ramo, previo informe del Consejo de Instrucción pública, encargará para desempeñar estas asignaturas especiales á Profesores distinguidos de los mismos establecimientos donde se instalen estas enseñanzas prácticas. Disfrutarán 2.000 pesetas anuales de gratificación; no formarán parte de las Juntas de Profesores de Facultad, ni tendrán derecho á pertenecer al escalafón de Catedráticos.

Sin perjuicio de estas enseñanzas especiales protegidas y dirigidas por el Estado, se podrán autorizar las que sean solicitadas con arreglo al art. 18.

4.ª Los Catedráticos de enseñanzas anatómicas y de Fisiología, el Director de trabajos anatómicos y el Director de Museos anatómicos constituirán una Junta encargada de la vigilancia y de proponer todas las reformas útiles pertenecientes á esta sección de estudios. Será Director un Catedrático numerario, y Secretario el Director de Museos anatómicos.

La Junta de clínicas continuará organizada como lo está en la actualidad.

5.ª Los alumnos que aspiren á la Licenciatura desde el 1.º de Junio de 1890 habrán de acreditar la aprobación de un curso de lengua francesa y alemana á que se refiere el art. 11.

6.ª Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

7.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Port Bou contra lo resuelto por la Junta arbitral que acordó la aplicación de la partida 263 del Arancel para el adeudo de un producto denominado «Byrrh au vin de Málaga» que se despachó con declaración número 6.337 del corriente año y fué aforado por la partida 260 en concepto de licor:

Vista la muestra del artículo en cuestión y lo informado por el consultor químico de ese Centro directivo:

Considerando que se trata de un vino cuya principal aplicación es como aperitivo, sin que por ello deba reputarse de producto farmacéutico, puesto que no se vende en las farmacias, ni se dosifica ni requiere para su uso una prescripción facultativa, sino que es semejante al Vermouth y otras bebidas análogas que se expenden en los cafés;

Y considerando que respecto de esta clase de vinos existe jurisprudencia sentada por varias resoluciones, entre otras, la Real orden de 1.º de Marzo de 1884, que se refiere á un producto muy parecido al de que ahora se trata, disponiendo que adeuden por la partida 263 del Arancel, relativa á los vinos comunes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto desestimar el recurso de alzada y confirmar el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1886.

NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
470	435	905	152	163	315	1.220	29	23	52	14	12	26	78	1.298

SECCIÓN 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1886.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
132	154	54	740	504	105	96	705	1.445

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL	TOTAL GENERAL				
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.										
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
633	599	85	88	9	10	9	3	4	5	740	705	1.445

Madrid 17 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION DE LAS VACANTES ANUNCIADAS HASTA EL DIA DE LA FECHA (1)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORIAS	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
		Sereno municipal.....	638'75	»	»	Saber leer y escribir; prestar servicio al alumbrado público; recomponer empedrados y caminos.
Ayuntamiento de Cebreros (Ávila).....		Guarda de montes.....	456'25	Tres partes en las multas.....	»	Saber leer y escribir.
		Idem de campo.....	365	Idem.....	»	Idem.
		Idem.....	365	Idem.....	»	Idem.
		Idem temporero.....	365	Idem.....	»	Por cuatro meses.
		Idem.....	365	Idem.....	»	Idem.
Gobierno civil de Avila.....		Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	Saber leer y escribir.
Idem de Oviedo.—Hospital provincial.....		Enfermero.....	547'50	»	»	»
Delegación de Hacienda de Avila.....		Estanco de Blasocoles.....	Premio.	»	»	»
		Estanco (capital).....	Idem.	»	»	»
Gobierno civil de Valladolid.....		Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	»
		Administrador.....	999	»	500	Saber leer y escribir.
		Idem.....	999	»	500	Idem.
Ayuntamiento de Valladolid.—Mercado.....		Idem.....	999	»	500	Idem.
		Mozo auxiliar.....	730	»	»	Idem.
		Idem.....	730	»	»	Idem.
Administración municipal.—Consumos.....		Plaza de taladro.....	999	»	»	Idem.
		Vigilante de segunda.....	821'25	»	»	Idem.
Delegación de Hacienda de Salamanca.....		Estanco de Aldea del Obispo.....	Premio.	»	»	»
		Idem de Villavieja.....	Idem.	»	»	»
		Idem del Puerto de Béjar.....	Idem.	»	»	»
Idem de Santander.....		Idem de Ajo.....	Idem.	»	»	»
		Idem en Tresabuella.....	Idem.	»	»	»
Gobierno civil de Burgos.....		Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	»
Idem de Santander.....		Idem.....	750	»	»	»
Delegación de Hacienda de Logroño.....		Estanco de Calahorra.....	Premio.	»	»	»
		Idem de Hochauduli.....	Idem.	»	»	»
Gobierno civil de Santander.....		Agente Orden público de tercera.....	750	»	»	»
Idem de Burgos.....		Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Obras públicas de Logroño.....		Peón caminero.....	730	»	»	»
		Peón capataz.....	821'25	»	»	»
		Peón caminero.....	730	»	»	»
Idem de Burgos.....		Idem.....	730	»	»	»
		Idem.....	730	»	»	»
		Idem.....	730	»	»	»
		Idem.....	730	»	»	»
Gobierno civil de Santander.....		Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	»
		Estanco de Viana.....	Premio.	»	»	»
		Idem de Echarri.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Pamplona.....		Idem de Cadecita.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Marzo.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Aos.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Muruzabal.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Murué.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Elaudrore.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Vitoria.....		Idem de Izurza.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Aranzazu.....	Idem.	»	»	»
		Idem de Machitúa.....	Idem.	»	»	»
Gobierno civil de idem.....		Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	»
Delegación de Hacienda de Vizcaya.....		Estanco de Lequeitio.....	Premio.	»	»	»
Obras públicas de Palma.....		Peón caminero.....	730	»	»	»
Administración de Correos de idem.—De Palma á Calbia.....		Peatón.....	590	»	»	»
Idem.—De Algarda á Pina.....		Idem.....	100	»	»	»
Idem.—De Muro á Santa Margarita.....		Idem.....	200	»	»	»
Idem.—De Sineu á Santa María.....		Idem.....	200	»	»	»
Ayuntamiento de Palma.....		Guarda municipal.....	600	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Ibiza.....		Alguacil.....	480	Derechos por diligencias.....	»	»
Gobierno civil de Canarias.—Sección de Fomento.....		Sobreguarda de montes.....	1.000	»	»	»
Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife.....		Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	»
Correos de Anire.—Gomera.....		Cartero municipal.....	120	»	»	»
Idem de Mazo.—Palma.....		Idem.....	75	3 céntimos por cada carta que reparta á domicilio.....	»	»
Dirección de Sanidad del puerto de Cadiz.....		Escribiente.....	1.000	»	»	»
Idem del de Ceuta.....		Celador.....	1.000	»	»	»
Idem del de Villanueva y Geltrú (Barcelona).....		Secretario.....	1.250	»	»	»
Idem del de Barcelona.....		Auxiliar.....	1.250	»	»	»
Idem del de Rosas (Gerona).....		Secretario-Celador.....	1.000	»	»	»
Idem del de Bilbao.....		Auxiliar.....	1.250	»	»	»
Idem del de Tarragona.....		Celador.....	1.000	»	»	»
Sección de Sanidad de la Dirección general.....		Auxiliar.....	1.250	»	»	»
Lazareto sucio de Mahon (Baleares).....		Celador.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección de Sanidad de Motril (Granada).....		Secretario-Celador.....	1.000	»	»	»
Idem de Denia (Alicante).....		Secretario.....	1.250	»	»	»
Idem del puerto de Valencia.....		Escribiente.....	1.000	»	»	»
Idem del de Tarifa (Cádiz).....		Secretario-Celador.....	1.000	»	»	»
Idem del de Málaga.....		Celador.....	1.000	»	»	»
Idem del de Barcelona.....		Escribiente.....	1.000	»	»	»
Idem del de Palma de Mallorca.....		Secretario.....	1.500	»	»	»
		Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Correo central.....		Ordenanza.....	1.000	»	»	»
		Mozo auxiliar.....	600	»	»	»
Idem.—Estafeta ambulante de Carcagente á Gandía.....		Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem de Sevilla á Mérida.....		Idem de primera.....	1.250	»	»	»
Idem de Barcelona á San Juan de las Abadesas.....		Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Jerez á Sanlúcar.....		Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem del Tajo.....		Idem de primera.....	1.250	»	»	»
Idem de Sevilla á Osuna.....		Idem.....	1.250	»	»	»
Correos.—En la principal de Albacete.....		Ordenanza.....	750	»	»	»
Idem de Badajoz.....		Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem de Villafranca de los Barros (id.).....		Administrador.....	750	»	»	»
Idem de Almendralejo (id.).....		Ordenanza.....	500	»	»	»
Idem de Inca (Baleares).....		Administrador.....	1.000	»	»	»
		Ordenanza.....	500	»	»	»
		Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem.—En la principal de Barcelona.....		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
Idem en Belorado (Burgos).....		Administrador.....	750	»	»	»
Idem en Jarandilla (Cáceres).....		Idem.....	750	»	»	»
Idem en Grazalesma (Cádiz).....		Idem.....	750	»	»	»
Idem en la principal de León.....		Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem en Tárrega (Lérida).....		Ordenanza.....	625	»	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas, correspondientes al año 1887.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VITORIA

Latitud..... 42° 51' 0" N. Longitud..... 0h 14m 13s, 0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VITORIA EN EL AÑO 1887

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EN EL AÑO 1887

ENERO
Día 2. Cuarto creciente á las 12 y 10 minutos del día en Aries.
Día 9. Luna llena á las 10 y 22 minutos de la noche en Cáncer.
Día 16. Cuarto menguante á las 3 y 11 minutos de la tarde en Libra.
Día 24. Luna nueva á las 2 y 51 minutos de la madrugada en Acuario.
FEBRERO
Día 1.º Cuarto creciente á las 8 y 16 minutos de la mañana en Tauro.
Día 8. Luna llena á las 10 y 4 minutos de la mañana en Leo.
Día 15. Cuarto menguante á la una y 21 minutos de la madrugada en Escorpio.
Día 22. Luna nueva á las 9 y 30 minutos de la noche en Piscis.
MARZO
Día 2. Cuarto creciente á las 12 y 57 minutos de la noche en Géminis.
Día 9. Luna llena á las 8 y 23 minutos de la noche en Virgo.
Día 16. Cuarto menguante á la una y 32 minutos de la tarde en Sagitario.
Día 24. Luna nueva á las 3 y 59 minutos de la tarde en Aries.
ABRIL
Día 1.º Cuarto creciente á la una y 42 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 8. Luna llena á las 5 y 28 minutos de la mañana en Libra.
Día 15. Cuarto menguante á las 3 y 53 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 23. Luna nueva á las 8 y 43 minutos de la mañana en Tauro.
Día 30. Cuarto creciente á las 10 y 50 minutos de la noche en Leo.
MAYO
Día 7. Luna llena á la una y 51 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 14. Cuarto menguante á las 8 y 7 minutos de la noche en Acuario.
Día 22. Luna nueva á las 10 y 55 minutos de la noche en Géminis.
Día 30. Cuarto creciente á las 5 y 9 minutos de la mañana en Virgo.
JUNIO
Día 5. Luna llena á las 10 y 28 minutos de la noche en Sagitario.
Día 13. Cuarto menguante á la una y 24 minutos de la tarde en Piscis.
Día 21. Luna nueva á las 10 y 42 minutos de la mañana en Géminis.
Día 28. Cuarto creciente á las 9 y 51 de la mañana en Libra.
JULIO
Día 5. Luna llena á las 8 y 24 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 13. Cuarto menguante á las 6 y 46 minutos de la mañana en Aries.

Día 20. Luna nueva á las 8 y 39 minutos de la noche en Cáncer.
Día 27. Cuarto creciente á las 2 y 20 minutos de la tarde en Escorpio.
AGOSTO
Día 3. Luna llena á las 8 y 30 minutos de la noche en Acuario.
Día 11. Cuarto menguante á las 11 y 26 minutos de la noche en Tauro.
Día 19. Luna nueva á las 5 y 28 minutos de la mañana en Leo.
Día 25. Cuarto creciente á las 8 y 10 minutos de la noche en Sagitario.
SEPTIEMBRE
Día 2. Luna llena á las 11 y 2 minutos de la mañana en Piscis.
Día 10. Cuarto menguante á las 2 y 53 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Luna nueva á la una y 49 minutos de la tarde en Virgo.
Día 24. Cuarto creciente á las 4 y 53 minutos de la mañana en Capricornio.
OCTUBRE
Día 2. Luna llena á las 3 y 37 minutos de la mañana en Aries.
Día 10. Cuarto menguante á las 4 y 47 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Luna nueva á las 10 y 24 minutos de la noche en Libra.
Día 23. Cuarto creciente á las 5 y 35 minutos de la tarde en Acuario.
Día 31. Luna llena á las 9 y 20 minutos de la noche en Tauro.
NOVIEMBRE
Día 8. Cuarto menguante á las 4 y 51 minutos de la tarde en Leo.
Día 15. Luna nueva á las 7 y 58 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 22. Cuarto creciente á las 10 y 32 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Luna llena á las 3 y 10 minutos de la tarde en Géminis.
DICIEMBRE
Día 8. Cuarto menguante á las 3 de la mañana en Virgo.
Día 14. Luna nueva á las 7 y 11 minutos de la noche en Sagitario.
Día 22. Cuarto creciente á las 6 y 51 minutos de la mañana en Aries.
Día 30. Luna llena á las 8 y 4 minutos de la mañana en Cáncer.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.

Día 23 de Julio, Sol en Leo. Canicula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 8 minutos de la noche.
El estío entra el día 21 de Junio á las 6 y 16 minutos de la tarde.
El otoño entra el día 23 de Septiembre á las 8 y 43 minutos de la mañana.
El invierno entra el día 22 de Diciembre á las 2 y 54 minutos de la madrugada.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
FEBRERO 8
Eclipse parcial de Luna, invisible en Vitoria.
Principio del eclipse á las 9 y 4 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 10 y 12 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 11 y 19 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en toda la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en parte de Asia, en el estrecho de Behering, en parte de la Australia, en todo el Océano Pacífico, en parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la isla de Cuba, en gran parte de Asia, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico y del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
Valor de la maxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0.432, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 52º de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 27º de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
FEBRERO 22
Eclipse anular de Sol, invisible en Vitoria.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 15 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 171º 37' al E. de San Fernando, y latitud 37º 39' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 33 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146º 59' al E. de San Fernando, y latitud 51º 51' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 128º 39' al O. de San Fernando, y latitud 49º 11' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 10 horas, 42 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63º 15' al O. de San Fernando, y latitud 21º 30' S.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 0 minutos,

5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 28' al O. de San Fernando, y latitud 7° 1' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de la América Meridional, en gran parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

AGOSTO 3

Eclipse parcial de Luna, visible en Vitoria. Principio del eclipse á las 7 y 25 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 8 y 38 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 9 y 52 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en Africa, en la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en parte del Atlántico y Pacífico, en casi todo el Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Meridional, en parte

de la Australia, en todo el Océano Indico, en casi todo el Atlántico, en casi todo el Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, tomada desde la parte austral del limbo, 0'420, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 50° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 29° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 18

Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 40 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 40° 41' al E. de San Fernando, y latitud 37° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 17° 38' al E. de San Fernando, y latitud 51° 39' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 50 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 108° 13' al E. de San Fernando, y latitud 53° 47' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 28 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 179° 45' al E. de San Fernando, y latitud 24° 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 34 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 159° 39' al E. de San Fernando, y latitud 9° 57' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Europa, en casi toda el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en el estrecho de Behering, en parte del Océano Pacífico y en casi todo el Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 782.263 pesetas 76 céntimos, que se compone de pesetas 55.953'50, que corresponde aplicar en este mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 726.310'26 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL.....	

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

DÍA 20

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del corriente año; facturas presentadas y corrientes.

DÍA 21

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

DÍA 22

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas anteriormente que no se hayan presentado al cobro.

DÍA 25

Entrega de títulos del 4 por 100.

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.321 al 4.323.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por Deuda consolidada al 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 21 de Noviembre de 1885 y los números 170.641 de entrada y 35.884 de registro, constituido por D. Juan León y García, importante 1.127 pesetas y 34 céntimos, procedentes de ahorros de penados, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia que dicho resguardo quedará sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de esta Dirección general.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

ESTADO por provincias de los compradores de bienes desamortizados contra los que se ha expedido apremio en el cuarto trimestre de 1885-86, con embargo de las fincas por débitos de plazos que exceden de 5.000 pesetas, conforme á la ley de 13 de Junio de 1858.

PROVINCIAS	NUMERO de orden de los boletines oficiales.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CLASE DE FINCAS	SU PROCEDENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES en que radican.	IMPORTE DEL DÉBITO — Plas. Cnts.
Barcelona.....	17	D. Jaime Xiques.....	Censo.....	Clero.....	Sallent.....	5.760
Huelva.....	496	D. José Clemente.....	Rústica.....	Propios.....	Trigueros.....	6.700
León.....	313	Herederos de Felipe Bobillo.....	».....	Idem.....	Cimanes de la Vega.....	5.400
Murcia.....	11	D. Cristóbal García.....	Rústica.....	Estado.....	Calasparra.....	10.360'20
Valencia.....	2.186	D. Juan Llibrer.....	Idem.....	Clero.....	Valencia.....	12.583'70
Zamora.....	11	D. Antonio P. Andrés.....	Idem.....	Idem.....	Rionegro y Santa Colomba.....	16.200'88
						57.004'78

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 16 de Septiembre de 1886.—Manuel D. Valdés.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	18 Septiembre 1886		11 Septiembre 1886			18 Septiembre 1886		11 Septiembre 1886	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....					Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	76.423.248'47		76.866.867'22		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	1.725.767		1.182.927		Billetes en circulación.....	482.069.475		481.439.150	
Efectivo en las Sucursales.....	89.566.796'21		86.921.358'02		Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	27.418.250'75		27.136.800'75	
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	49.403.506'99		48.947.988'42		{ En Sucursales.....	19.724.885'24		19.694.935'98	
Efectivo en poder de conductores.....	25.941'89		21.237'34		Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	166.337.290		166.575.031'15	
					{ En Sucursales.....	127.891.478'61		128.344.375'43	
	217.155.260'56		212.940.378		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	21.336.304'10		20.246.547'27	
Cartera de Madrid.....	669.915.555'86		670.159.800'79		Dividendos.....	5.034.602'50		5.124.762'50	
Cartera de las Sucursales.....	154.300.388'62		153.360.510'18		Ganancias y pérdidas en: Realizadas.....	4.407.761'37		4.168.842'64	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	10.570.179'82		10.563.254'32		Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....	1.334.398'55		1.362.148'70	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.406.425		5.407.275		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....		952.227'84	952.227'84	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1886.....	10.465.883'42		10.290.127'38		Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.367.180		2.495.740	
Diversos.....	5.680.881'31		4.247.410'70		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.025.786'24		1.290.161'55	
	1.073.494.574'59		1.067.968.756'37		Reservas de contribuciones.....	41.857.824'39		39.449.872'56	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.687.110		6.688.110	
						1.073.494.574'59		1.067.968.756'37	

El Interventor general, Julian Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Coria y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 23 de Octubre, á la una de la tarde, y en local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.050 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 305 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1866.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiados dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata, de la provincia de Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Coria á la de Gata, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de en-

trada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de

la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Septiembre de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las disposiciones adoptadas por el Consejo privado de S. M. Británica prohibiendo la importación de ganados enfermos, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de los despachos remitidos al Ministerio de Estado por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres incluyendo las diferentes disposiciones adoptadas por el Consejo privado de S. M. Británica para impedir la importación de animales procedentes de puntos donde reinen ciertas enfermedades.

Examinados detenidamente los referidos documentos, resulta que la enfermedad contagiosa á que en ellos se alude—desarrollada en el ganado lanar extranjero, es la conocida con los nombres de *Fiebre aftosa* *aflo epizootica*, *enfermedad aflo angular estomatitis aftosa epizootica mal de pezuña*, y más comunmente con el de *glosopeda*, dolencia que si bien afecta por lo general una forma benigna y poco temible en sus consecuencias reviste tal cual vez decidido carácter de malignidad, ocasionando entonces pérdidas más ó menos considerables en los ganados, daños de suma transcendencia á la riqueza pública y aun también á la salud del hombre.

Por estas consideraciones se hallan muy en su lugar las órdenes del precitado Consejo privado prohibiendo en absoluto la importación de animales procedentes de puntos sospechosos, y más particularmente de aquellos en que se halla declarada la *glosopeda* ó cualquier otra *epizootia*, evitando de tal suerte á ese país las desastrosas contingencias á que pudiera dar lugar un pequeño descuido á la más ligera concesión.

Pero como dichas prohibiciones ó exclusiones de procedencia sospechosa é insanas parten de una Nación que mantiene con la nuestra numerosas é importantes relaciones comerciales, exportando anualmente gran número de cabezas de ganado vacuno y lanar, fácilmente se comprende, como dice muy bien nuestro Plenipotenciario en Londres, que había que tratárense con igual rigor, si por desgracia se presentara un solo caso de enfermedad contagiosa en los ganados de algún cargamento español, hecho que traería consigo incalculables perjuicios para los ganaderos y traficantes en esta clase, dando entrada á la desconfianza y originando el descrédito de nuestros mercados, con grave detrimento de los intereses generales del país.

Para prevenir estas contingencias se debe dar toda publicidad á las resoluciones hoy adoptadas por el mencionado Consejo privado de S. M. Británica, que constan en el expediente, como de las que se acuerden en lo sucesivo, para que, llegando á noticia de los ganaderos y traficantes, eviten cuidadosamente la remisión de reses enfermas, y por tanto se libran de experimentar cuantiosas pérdidas en sus intereses.

Así bien la Sección entiende, de acuerdo con lo que propone nuestro activo Plenipotenciario en Londres en su despacho núm. 80, que por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se pase una circular á los Gobernadores de las provincias, particularmente de las exportadoras, con especial encargo de que se publique en los *Boletines oficiales*, recordando el mayor celo en asunto tan delicado, para que á su vez las mencionadas Autoridades exijan á las Juntas de Sanidad, Subdelegados y demás funcionarios que intervienen en este asunto el más exacto cumplimiento de lo prescrito relativamente á enfermedades contagiosas de los ganados, é impidan ó prohiban en absoluto el embarque de éstos ó sus transportes para el extranjero, siempre que exista la más ligera sospecha acerca de su sanidad, debiendo cuidar con el mayor esmero de que los medios de transporte por mar y tierra reúnan todas las condiciones necesarias de aseó, capacidad y ventilación, y además el indispensable requisito de que sean perfectamente fumigados si hubiesen conducido ganado enfermo en viajes anteriores.

También juzga oportuno esa Sección se dirija á nuestros Cónsules una nota recomendándoles ejerzan la mayor vigilancia sobre el estado de salud de los ganados que se exporten por nuestro país para que comuniquen las alteraciones que

en ellos resulten, haciendo constar el punto de donde proceden y el nombre del dueño que exportó.

Por último, entiendo incurriría en lesa falta de patriotismo si no añadiese que á todas estas medidas y precauciones, encaminadas á impedir la exportación de nuestros ganados con enfermedades contagiosas, deben acompañar otras más severas, si cabe, dirigidas á vigilar y á impedir que se importen del extranjero reses atacadas de males contagiosos, pues esto, harto bien se comprende, ocasionaría mayores pérdidas é incalculables perjuicios á nuestra riqueza pecuaria.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con cuanto propone el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado resolver como en el mismo se indica; y que á esta disposición se dé publicidad en la GACETA DE MADRID, así como también del acuerdo del Consejo privado de S. M. Británica, para conocimiento de los ganaderos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se ordene á los Gobernadores de provincia:

1.º Cuidar con el mayor esmero de que, cuando en alguna localidad se presente en el ganado enfermedad contagiosa epidémica, se acuerde el oportuno reconocimiento por un Veterinario, el aislamiento de las reses enfermas y cuantos medios sean oportunos para evitar el contagio y el embarque.

2.º Que se giren frecuentes visitas por los Subdelegados de Veterinaria, ó en su defecto por un Veterinario ó Alférez á los ganados, ya estén en pastos, ya en los mercados y también en los puntos donde se hallen estacionados, en averiguación de su estado de salud.

3.º Interesar por conducto del Ministerio de Estado á nuestros Representantes en el extranjero que ejerzan eficaz vigilancia por medio de los Cónsules acerca del estado de la salud de los ganados que se exportan para nuestro país, dando cuenta cuando en alguna localidad se presenten en los ganados enfermedades epidémicas ó contagiosas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, recomendando á los Gobernadores de las provincias la inserción en los Boletines oficiales de las mismas cuanto en ella se ordena.»

Lo que traslado á V. S. á los indicados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1886.—T. Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REGLAS QUE SE CITAN DEL CONSEJO PRIVADO DE S. M. BRITÁNICA

LA ASOCIACIÓN COMERCIAL DE GANADEROS

A todos los que están interesados en el comercio de animales para Inglaterra.

Como consecuencia de la última ley dada por las dos Cámaras del Parlamento británico acerca de las enfermedades contagiosas de los animales, y de las restricciones sobre la importación á Inglaterra de animales vivos procedentes de países extranjeros, donde se sabe existe la enfermedad del pie y la boca, y cuya epizootia presenta otro carácter diferente al que ha tenido hasta ahora, la Asociación de Londres del comercio de ganado extranjero recomienda con el mayor interés á todos los exportadores de animales de países extranjeros para Inglaterra, y á los demás interesados en mantener el comercio con este país, la adopción de las siguientes prescripciones:

1.º Todo vagón de ferrocarril ó cualquiera otro vehículo que conduzca animales á los puntos de embarque, y los locales en donde hayan estado en contacto los animales sanos con los enfermos, deben limpiarse y desinfectarse.

2.º Procederá al embarque un escrupuloso reconocimiento del buque que ha de conducirlos; y si no se encuentra limpio y desinfectado, no debe permitirse el embarque hasta que esté en buenas condiciones higiénicas y satisfaga á la persona encargada de inspeccionarle.

3.º Los animales que se embarcan para Inglaterra deben estar, si es posible, en el puerto por lo menos doce horas antes del embarque.

4.º Todos los animales deben ser cuidadosa y escrupulosamente reconocidos dos veces por un Veterinario, una al llegar al puerto y otra antes de su embarque.

5.º Cada grupo de animales que llegue al puerto, y mientras se practica el reconocimiento antes del embarque, debe ser separado, y no se permitirá se mezclen con otros grupos hasta que sean inspeccionados y resulten en buen estado.

6.º Si en la inspección de cualquier animal resulta que sufre ó presenta sintoma de la enfermedad de pie y boca, éste y todos los otros con quienes haya estado en contacto no deben ser embarcados. No basta separar los enfermos de los sanos, y por consiguiente no debe permitirse el embarque de estos últimos, pues al llegar á Inglaterra probablemente en ellos se habrá desarrollado la enfermedad, en cuyo caso serán prohibidas las importaciones del puerto de origen por el Gobierno británico.

7.º No debe permitirse embarcar para Inglaterra más que los animales sanos, y á ser posible que no queden los enfermos en los lugares de embarque después de la salida de los vapores.

8.º Todo buque que lleve animales vivos debe ser completamente saneado y desinfectado después de verificarse el desembarque.

9.º Todos los interesados en continuar el comercio de ganado entre los países extranjeros y la Gran Bretaña deben procurar impedir el embarque para Inglaterra de animales enfermos.

10. Estas reglas deben ser impresas en los idiomas de los países que exportan ganados, publicándolas y distribuyéndolas entre todas las personas interesadas.—Roberto E. Drummond, Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención concedidas, con expresión de nombre de los que las solicitaron y objetos sobre que han de recaer.

FOR ACUERDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Número 6.228. D. Anald Izard y Masagué, vecino de Sabadell, Barcelona, por una trampa de vapor ó aparato para el regreso automático del vapor á los generadores.

Núm. 6.210. D. Jaime Julio Conchemann, vecino de París, por un nuevo motor de inclinaciones sucesivas. Concedida en 10 de Septiembre de 1886.

Núm. 6.227. D. J. Tintorer Giberga, vecino de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento de silicificación de la madera presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 1.º de Septiembre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 7 de Septiembre. Concedida la patente en 10 de Septiembre.

Núm. 6.228. D. Anald Izard y Masagué, vecino de Sabadell, patente de invención por cinco años por una trampa de vapor ó aparato para el regreso automático del vapor á los generadores. Presentado en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 3 de Septiembre. Concedida la patente en 11 de Septiembre.

Núm. 6.229. La razón social Planas Escubos Hermanos, vecinos de Barcelona, patente de invención por cinco años por un sistema de bolsas de papel y otras materias flexibles para envasar el azúcar cortado en trozos regulares. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona y devuelta por defectos.

Núm. 6.230. D. Antonio Blancafort Serra, vecino de Garriga, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de gas de agua para el alumbrado y la calefacción. Presentado en el Gobierno civil de Barcelona en 6 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Septiembre. Concedida en 13 de Septiembre.

Núm. 6.231. D. Francisco Bonet, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por el nuevo producto industrial formado por la mezcla de la lana á la misma regenerada en ramio, abacá y demás fibras similares teñidas ó sin teñir, ó también en sus desperdicios para la obtención de hilos, estambres, etc., con las máquinas y medios conocidos en filatura, propios para ser tejidos, entrando sólo en la urdimbre ó en seta y la tranca por los mismos medios y máquinas también conocidos. Presentado en el Gobierno civil de Barcelona en 7 de Septiembre; recibida en el Conservatorio de Artes en 10 de Septiembre. Concedida en 16 de Septiembre.

Núm. 6.232. D. Miguel Martín Bair, vecino de París, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en la construcción de muelas, hornos y otros aparatos para la producción y utilización de altas temperaturas. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Agosto; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 de Septiembre.

Núm. 6.233. D. Miguel Martín Bair, vecino de París, patente de invención por veinte años por mejoras realizadas en los hornos para la aplicación en sus paredes de grandes superficies de calefacción y de acumuladores de calor. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Agosto; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 de Septiembre.

Núm. 6.234. D. Andrés Nawa Rankin, vecino de Jamaica, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las uniones de los tubos formados en frío. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Agosto; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 de Septiembre.

Núm. 6.235. F. von Heiden Nachfolger, vecino de Rodebut (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de carbonato de oxiquinolina. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Agosto; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. En suspenso por defectos.

Núm. 6.236. Mr. Raymond Benorvi, Ingeniero, vecino de la Motte du Caire, Francia, patente de invención por veinte años por una nueva máquina para la elevación continua de las aguas. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Agosto; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 de Septiembre.

Núm. 6.237. La Société de Perreux Lloijd y Esteve, vecina de París, patente de invención por veinte años por una pila primaria de larga duración. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Agosto; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 de Septiembre.

Núm. 6.238. Mr. Pedro Laberie, vecino de París, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos de evaporación de los jugos de azúcar y otros líquidos. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Agosto; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 de Septiembre.

Núm. 6.339. La Compañía anónima de Forges Chatillón A. Comenry, vecina de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para aplicar los baños metálicos al temple de cualquiera pieza de cierto volumen. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Agosto; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. En suspenso por defectos.

Núm. 6.240. D. Roberto Adams, vecino de Southwarh (Inglaterra), certificado de adición por perfeccionamientos introducidos en los resortes cierra puertas y en los reguladores destinados á moderar su acción. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 31 de Agosto; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. En suspenso por defectos.

Núm. 6.241. Mr. Pieter Van Gelder de Sowerly Bridge York (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un aparato para lavar ó limpiar grano. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. En suspenso por defectos.

Núm. 6.242. El Conde Rudolf de Montgelas, vecino de Philadelphia (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para extraer aluminio de sus cloruros. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. En suspenso por defectos.

Núm. 6.243. D. Agustín Michavila, vecino de Villena (Alicante), patente de invención por veinte años por una nueva maquinaria para pisar y estrujar la uva denominada Pisadora Michavila. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 de Septiembre.

Núm. 6.244. Mr. Georges Eugene Wery, vecino de París, patente de invención por diez años por aparatos económicos y fumíferos perfeccionados para utilizar más completamente y mejor los gases combustibles. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 de Septiembre.

Núm. 6.245. El Conde Rudolf de Montgelas, vecino de Philadelphia, Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para extraer el aluminio de los cloruros del mismo y de aluminio y sodio. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 del mismo.

Núm. 6.246. Mr. Janus Charles Chapinan, patente de invención por veinte años por mejoras en cuévanos, cajas de embalaje ó canastos articulados ó plegables. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Para la concesión. (Desglose.)

Núm. 6.247. El Conde Rudolf Montgelas, vecino de Philadelphia, Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por mejoras relativas á la electrodeposición de aluminio. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 del mismo.

Núm. 6.248. D. Federico Wallmitjana, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato para elevar agua del mar utilizando su propio movimiento, conducción de la misma y utilización de la fuerza que desarrolle para impulsar toda clase de maquinaria y la devolución al mar después de haber sido utilizada, cuyo aparato denomina Mar impulsor Wallmitjana. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Septiembre; recibida en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. En suspenso por defectos.

Núm. 6.249. Mr. William Mentor Billivant, de Londres, Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de redes para torpedos. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 del mismo.

Núm. 6.250. Mr. Antony Grenuillet, vecino de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para interceptar el paso al aire y al ruido. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 del mismo.

Núm. 6.251. La Compañía anónima de las Forjas de Chatillon y Comenry, vecina de París, Francia, patente de invención por veinte años por un cañón eclipsándose en un pasacorazado. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Septiembre; recibida en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 del mismo.

Núm. 6.252. D. Carlos Alberto Umbach, vecino de París, Francia, patente de invención por veinte años por una caja de distribución adicional y de escape para las máquinas de vapor. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 del mismo.

Núm. 6.253. Los Sres. Laqui y Compañía, de Molfetta, Italia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para tratar los residuos procedentes, ya de la fabricación del aceite de aceituna, ya de la destilación de los orujos para la producción del gas de alumbrado ó de chimenea y de todos los productos secundarios. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 6 de Septiembre; recibido en este Conservatorio en 11 de Septiembre. Concedida en 18 del mismo.

Núm. 6.254. Los Sres. Laqui y Compañía, vecino de Molfetta, patente de invención por veinte años por un procedimiento para purificar los aceites extraídos de materias primeras fermentadas y para obtener de ellos, mediante la destilación por el vapor calentado con exceso, productos puros y perfectamente dispuestos para la jabonificación. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 6 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 de Septiembre.

Núm. 6.255. Mr. Alfred B. Ibbotson, vecino de Sheffield, Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras relativas á los medios ó aparatos de sujeción para rail de ferrocarril, unión de rails y otras construcciones. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 6 de Septiembre; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de Septiembre. Concedida en 18 del mismo.

Núm. 6.206. El Doctor Sigfried Taussig, de Prague, Bohemia, patente de invención por veinte años por un telegrafo eléctrico automático avisador de seguridad. Presentado en el Gobierno civil de Madrid el 20 de Agosto; recibido en este Conservatorio de Artes en 27 del mismo. Subsanaados los defectos el 16 de Septiembre, y concedida el 18 del mismo.

Núm. 6.208. D. Alejandro Fernández de Dios, residente en Madrid, patente de invención por veinte años por un coche columpio para paseo de niños. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Agosto de 1886. Subsanaados los defectos en 16 de Septiembre, y concedida en 18 del mismo.

Núm. 6.220. Mr. Moritz Rosenstock, de New York, Estados Unidos, patente de invención por veinte años por mejoras en los polisones. Presentado en el Gobierno civil de Madrid el 24 de Agosto de 1886; recibido en el Conservatorio de Artes y Oficios el 31 del mismo. Subsanaados los defectos el 16 de Septiembre, y concedida en 18 del mismo.

Núm. 6.224. Los Sres. D. Reinhard y D. Max Mannesmann, vecinos de Remscheid, Alemania, patente de invención por veinte años por un nuevo método de laminado oblicuo. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Agosto de 1886; recibido en el Conservatorio de Artes el 31 del mismo. Subsanaados los defectos en 10 de Septiembre, y concedida en 16 del mismo.

Núm. 6.262. D. Theodoro Blum y Troeger, vecino de Huelva, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento, aplicable en general á las piritas todas. Presentado en el Gobierno civil de Huelva en 11 de Septiembre de 1886; recibido en el Conservatorio de Artes en 18 de Septiembre. Para concesión.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo prevenido por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 30 de Julio último, el día 22 del próximo y venidero mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó persona en quien delegue, con asistencia de un Delegado de la Jefatura de Obras públicas, la subasta de reparación de la casilla de peones camineros, situada en el kilómetro 15 de la carretera de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra, bajo el tipo del presupuesto de contrata aprobado por la Superioridad, importante 4.680 pesetas con 2 céntimos.

La subasta se celebrará á la hora consignada, con sujeción á los términos establecidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en el acto, el pliego de condiciones facultativas, presupuesto, planos y Memoria.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito con arreglo al art. 5.º de dicha instrucción y Real orden de 15 de Febrero de 1878 será el 1 por 100 del presupuesto.

cuyo depósito se referirá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata y estén satisfechos los derechos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, devolviéndose en el acto á los demás licitadores.

Para el otorgamiento de la escritura del rematante ingresará en esta sucursal de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta como fianza del cumplimiento del contrato, que quedará en garantía hasta que dicho rematante cumpla totalmente las obligaciones de su compromiso.

La mencionada escritura de contrato se otorgará ante el Notario del Gobierno civil de la provincia dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

El rematante queda sujeto á las prescripciones señaladas en el pliego de condiciones facultativas y demás del contrato.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Murcia 16 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 16 de Septiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la casilla de peones camineros, situada en el kilómetro 15 de la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra, se comprometo á tomar á su cargo la reparación de referencia, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 236—S

Administración del Correo Central.

DÍA 17

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 234 Andrés Vidal.—Barcelona.
- 235 Cesárea del Toro.—Campo Real.
- 236 Francisco Gómez.—Bacolor.
- 237 Francisco Auñón.—Segovia.
- 238 Hijos de Jorge Jiménez.—Ciego.
- 239 Juana López.—Vallecas.
- 240 Juan Soto.—Ubrique.
- 241 Julián Salud.—Cádiz.
- 242 Leonor Amado.—Villamartin.
- 243 Manuel Francisco Martínez.—La Ventosa.
- 244 Marquesa de la Paniega.—Málaga.
- 245 Martín Romero.—Villanueva.
- 246 Melitón Potenciano.—La Guardia.
- 247 Vicente Díaz.—San Asencio.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Castellón.....	José Girbán.—Aduana, 32, segundo.
Zaragoza.....	Bruno Cardenal.—Palmas, 62, segundo.
Barcelona.....	Chiase Blaxant.—Atocha, casa huéspedes.
Mora, Toledo....	Patricio Bellón.—Atocha, 17, segundo izquierda.
Pamplona.....	Alcocer.—San Bernardo, 32, librería.
E. Valencia.....	Gregorio Llavera.—Calle Toledo, 4, segundo.
Chinchilla.....	Ildefonsa Moya.—Sin señas.
Portorico.....	Medina.—Madrid.
Sevilla.....	Sr. D. Santiago Bellido.—Fonda Norte (ausente).
Palma.....	Joaquín Viol.—Congreso Diputados, Carmen, 4, principal (ausente).
Besancón.....	Albert Sommer.—Telegraphe Restant, Madrid.
Valls.....	Laureano Barastegui.—Lista de Telégrafos.
Barcelona.....	Laureano Barastegui.—Idem.
Linares.....	Ramona Navarrete.—Idem.
<i>Norte.</i>	
San Sebastián...	Jorro.—Ruiz, 7.
Sevilla.....	Manuel Terrero.—Churruca, 17, principal.
<i>Enlace. Mediodía.</i>	
Avila.....	Sin destinatario.—Factorías militares, cuartel de los Docks.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, J. Arroyo.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio próximo pasado, se anuncia á pública licitación por segunda vez, la cual tendrá lugar en este Departamento ante la Junta designada por la Real orden de la propia fecha y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 23 de Octubre próximo, la subasta del suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios á adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el tercer trimestre de 1885-86, cuyo primer lote asciende á la cantidad de 1.017 pesetas, y el segundo á la de 632 id., bajo el pliego de condiciones

Modelo de proposición que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, hallándose también publicados, en los depósitos que deben imponer los licitadores, en la GACETA DE MADRID de 30 de Junio último y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 295, de la propia fecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 14 de Septiembre de 1886.—Siro Fernández. 235—S

Fábrica de armas de Oviedo.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica de armas de Oviedo, de la que es Presidente el Sr. Coronel, Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 20.000 plantillas de cuero para vainas de bayoneta de fusil, modelo 1871; 15.000 kilogramos de aceite olivo; 8.500 metros lineales de tabla de pino del Báltico de 0'23 x 0'023 y 1'40 metros largo; 1.500 metros lineales de id. de id. del id. de 0'23 x 0'015 y 0'8 id. id.; 500 tablas de pino francés de doble caja de 0'32 x 0'03 y 2'30 id. id.; 700 tablas de pino de medio canto de primera, de 0'32 x 0'02 y 2'30 id. id., con destino á este establecimiento, por el presente se convoca á una pública y primera licitación, que tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta dentro de la media hora anterior á la señalada para dicho acto, pudiendo hacerse á la totalidad de los artículos objeto de la subasta ó á una ó varias clases de ella, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio limite fijado ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del importe del servicio que comprenda su proposición, calculado por el precio limite y en la forma prevenida en la condición 2.ª de las económicas: valorándose, si el depósito se efectúa en dichos efectos del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa alcanzado en el mes anterior.

Los precios límites que ha de regir en la subasta son los siguientes:

- Por cada plantilla de cuero para vaina de bayoneta, á 76 céntimos de peseta.
 - Por cada kilogramo de aceite de olivo, á una peseta 10 céntimos.
 - Por cada metro lineal de tabla de 0'23 x 0'023 x 1'40, á 48 céntimos de peseta.
 - Por cada id. id. de id. de 0'23 x 0'015 x 0'80, á 36 céntimos de id.
 - Por cada tabla de doble caja, á una peseta 47 céntimos.
 - Por cada tabla de medio canto, á una peseta 9 céntimos.
- Oviedo 14 de Septiembre de 1886.—El Oficial primero, Secretario, José Navarro.—V.º B.º—El Coronel, Director, Eugenio de la Sala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe (representante de..., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la contratación de 20.000 plantillas de cuero para vainas de bayoneta. 15.000 kilogramos de aceite de olivo y varias clases de madera de pino de diferentes dimensiones, con destino á la Fábrica de armas de esta ciudad, me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrar (tal ó tales efectos) á los precios siguientes:

- Por cada plantilla de cuero para vaina de bayoneta, á céntimos de peseta (en letra).
- Por cada kilogramo de aceite de olivo, á pesetas céntimos (en letra).
- Por cada metro lineal de tabla de 0'23 x 0'023 x 1'40, á céntimos de peseta (en letra).
- Por cada id. id. de id. de 0'23 x 0'015 x 0'80, á céntimos de id. (en letra).
- Por cada tabla de doble caja, á pesetas céntimos (en letra).
- Por cada tabla de medio canto, á pesetas céntimos (en letra).

Y como garantía de su proposición, acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de pesetas que marca la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 227—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos sobre declaración de quiebra de D. Jaime Senesteva, se hace público que dicho Sr. Senesteva ha sido declarado en quiebra; se previene á todas cuantas personas tengan en su poder pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas al Comisario D. Delfín Sánchez y por notas que le entregarán, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; se prohíbe asimismo que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Agustín Banús, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Dado en Barcelona á 15 de Septiembre de 1886.—León Bonel.—Ante mí, y por D. Juan Gibernáu, Gumersindo de Marlés. X—605

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Manresa y Figueras, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, habitaba en la calle de Santa Ana, número 13, bajo (Barceloneta), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca é inmediata conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Barcelona á 1.º de Septiembre de 1886.—Diego Carril.—Por su mandado, Pablo Alegret. J—1451

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Vilanova y Vilanova, conocido por Ramón Roig Rodón, natural de Réus, de treinta y seis años, pintor, que habitaba en el año 1875 en el piso primero de la casa núm. 134 de la calle de Montaner de esta ciudad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente D.ª María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Eduardo Vilanova y Vilanova, conocido por Ramón Roig Rodón, por haberse decretado la prisión provisional; y caso de conseguirse, trasladarle á la cárcel de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 1.º de Septiembre de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Luis Miguel, Escribano. J—1520

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado Francisco Rabell Pascual, hijo de Francisco y Dolores, de treinta y un años de edad, soltero, del comercio, natural de Villanueva y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, y once horas de su mañana, para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre estafa.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D.ª María Cristina, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del referido Rabell.

Dado en Barcelona á 7 de Septiembre de 1886.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—1556

BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito obra el edicto original, que dice así:

«D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia accidental del partido de Becerreá.

Por el presente edicto hago público y notorio que por consecuencia de este concurso necesario de los bienes de Don Manuel Mejía, vecino que fué de Cotercos del Cebrero, en junta de acreedores celebrada en 25 de Agosto último se nombraron como Síndicos en la primera votación nominal á D. Antonino Alonso Gómez y D. Manuel Simón Fernández, y en la segunda á D. Luis Natalio Amandi, Procuradores y vecinos de esta villa; y aceptado el cargo, se advierte ó previene á cuantas personas tengan contra sí y en favor del concursado cantidades de reales ó cualquier otra cosa que corresponda al mismo verifiquen la entrega á dichos Síndicos; bajo apercibimiento en otro caso de tenerse todo por ilegal.

Becerreá Septiembre 9 de 1886.—Gerardo Pardo.—Ante mí, Celestino López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Becerreá á 10 de Septiembre de 1886.—Celestino López. 95—P

D. José Soto y Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula se cita y emplaza á Juan Díaz de Trejo, vecino que fué del Guilfreye, en el día ausente é ignorante paradero, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado con objeto de poder contestar la demanda de menor cuantía que le propuso Gertrudis Fernández Valcárcé, domiciliada en dicho pueblo de Guilfreye, sobre pago de 500 pesetas é intereses legales de que se confesó deudor

por documento privado de 25 de Febrero de 1855; con prevención de que si no concurre le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo acordó el Sr. Juez municipal suplente de este distrito D. Raimundo Guitián Lancrel, en funciones de Juez de partido, en los autos de referencia y providencia de esta fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Becerreá á 11 de Septiembre de 1886.—José Soto.

BÉJAR

94—P

D. Faustino Fiscer y Boado, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto se cita á Santiago Martín González, vecino de esta ciudad, habitante en una fachina ó caserío extramuros de la misma y sitio Monte del Castañar, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración jurada en causa criminal que instruyo para averiguar si son ó no de legítima procedencia un carneiro blanco, despuntada la oreja izquierda y hendida la derecha, con almazarrón en el lomo y un hierro en ambos costados.

Una oveja también blanca, despuntada la oreja izquierda y hendida la derecha, cuyas dos cabezas fueron retenidas al Santiago Martín la noche del 30 de Julio próximo pasado.

Se previene al Santiago Martín González que si no se presenta en el término que se le señala, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Béjar á 30 de Agosto de 1886.—Faustino Fiscer y Boado.—Sebastián Puig. J—1339

D. Faustino Fiscer y Boado, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores que en la noche del 29 de Agosto último, amanecieron al 30, sustrajeron dos caballerías mayores de la pertenencia de Juan Rollan Sánchez, vecino de Navalmorales, de un prado al sitio de la Berrocosa, donde las dejó encerradas; en cuya causa he acordado dirigir edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, excitando el celo de las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se proceda á la busca y ocupación de las citadas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Béjar á 9 de Septiembre de 1886.—Faustino Fiscer y Boado.—Jacobo Ribón.

Señas de las caballerías.

Una yegua de nueve á diez años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo negro, patialzada de pies y manos, con una estrella blanca en la frente; tiene hierro con inicial de R en la anca derecha, esquilada la crin de la cerviz y la de la cola al nivel del espejuelo, y está preñada del contrario.

Y una jaca de doce años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, bastante doble, herrada de pies y manos, algo panda de los cascotes traseros, y sentida de la cruceira efecto de la collera de haber trabajado, lo cual se nota á la simple vista; tiene cortada la crin de la cerviz y la cola en la misma forma que la yegua.

J—1558

BELMONTE

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Guillermo, el Rubio, vecino de Quirós, de estatura regular, grueso, barba rubia, cara redonda, pelo rubio, nariz regular, ojos castaños, de veintiocho á treinta años; viste pantalón, blusa y chaleco azul, camisa blanca, boina azul, y gasta botas de caña: á un tal Branlio, el Artillero, es alto, color bueno, de veintidós á veinticuatro años, delgado, sin barba, ojos y pelo negro, algo chato; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela rayada color claro, boina blanca, camisa de color, y calza botas de media caña; y un tal Pepe, de estatura alta, grueso, buen mozo, color moreno, barba, pelo y ojos negros, nariz regular; viste pantalón y chaleco negro, y una chaquetilla de estambre encarnada; gasta botas de media caña, boina blanca, y representa veinte años de edad, vecinos estos dos últimos de Rodiles, Concejo de Grado, y todos ellos sin señas particulares, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa sobre hurto de pan, leche y vasijas en las cabañas del Puerto de Maravio, del término municipal de Teverga; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á las cárceles de esta villa.

Dada en Belmonte á 6 de Septiembre de 1886.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandado de S. S., Nicolás Tuñón Marinas. J—1557

BENAVENTE

En virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción de este partido en sumaria criminal que en este Juzgado

se instruye sobre sustracción de un azadón á Agapito Cifuentes, vecino de Cubo de Benavente, de este partido judicial, por tres hombres desconocidos el 13 del mes de Enero último, se cita, llama y emplaza á dicho Agapito Cifuentes, cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de diez días, subsiguientes al de la publicación de esta cédula en la tabla de este Juzgado, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este referido Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 6 de Septiembre de 1886.—El Escribano, Licenciado Olegario Fernández Moro. J—1521

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Gabriel Parra Sánchez, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, vecino que fué de Melgar de Tera, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones al mismo Gabriel Parra; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á respectivas Autoridades de la Nación ordenen la práctica de diligencias para averiguar el paradero del referido Parra Sánchez, y conseguido, lo comuniquen á este Juzgado.

Dada en Benavente á 6 de Septiembre de 1886.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Deogracias Crespo. J—1503

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel Esteban, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas Autoridades, civiles y militares, é individuos de policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuese habido, le pongan con las seguridades convenientes en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Burgos 2 de Septiembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—1453

CÁDIZ

D. Francisco Martínez Cantero, Juez Decano de los de primera instancia en esta capital.

Por virtud del presente cuarto edicto, acordado en el expediente instruido sobre devolución de la fianza prestada por D. José Pérez Grimán, como Registrador interino que fué de esta ciudad en el año de 1876, se cita á los que se consideren con derecho á reclamar contra dicha fianza, á fin de que deduzcan sus reclamaciones ante este Juzgado decano dentro del plazo determinado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; apercibido de que si dejan de verificarlo se acordará la devolución, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Cádiz á 4 de Septiembre de 1886.—Francisco Martínez.—Adolfo Torres. J—1504

CALATAYUD

D. Francisco García, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Casimiro Ibáñez Marco, casado, de cincuenta y un años de edad, natural de Purroy y domiciliado en Torrellas, apañador de fuelles, paraguas y cuencos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos, á fin de que informen si se encuentra ó no curado de las lesiones que recibió en el pueblo de Brea la noche del 6 de Agosto próximo pasado; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo contra Jacinto Marta; y se apercibe al Casimiro Ibáñez con que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Calatayud á 1.º de Septiembre de 1886.—Francisco García.—De su orden, Roque Romeo. J—1407

CAMBADOS

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario en el Juzgado del partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra, en Galicia.

A fin de que pueda llegar á conocimiento de Purificación Rico Resumil, hija de Carpio y Agustina, casada, de treinta y cinco años de edad, natural y vecina de la parroquia de Rubianes, Municipalidad de Villagarcía, en este partido, que se dice haberse ausentado ahora de próximo con dirección á Buenos Aires á reunirse á su marido, de orden de S. S. el Juez del propio partido formalizo esta cédula expresiva de que, en la causa que á la misma y otras se instruyó por inju-

rias graves á su convecino Celestino Lemus Suárez el 18 de Marzo último, dicho Sr. Juez proveyó auto el 14 del propio mes corriente, declarando terminado el sumario y mandando se remita á la Audiencia de lo criminal del referido Pontevedra para lo demás consiguiente, previa notificación y emplazamiento á las partes; lo que desde luego tiene efecto de esta forma por lo que respecta á la indicada Purificación, con la prevención de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si dejase transcurrir el término de diez días sin comparecer, haciéndose debidamente representar ante dicha Superioridad á medio de Procurador y Abogado.

Cambados 30 de Agosto de 1886.—Pedro Mourullo y Barros. J—1408

CAMPILLOS

D. Pedro Casasola Durán, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo á las Autoridades á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca de cuatro bueyes cuyas señas se expresarán, propios de D.ª Amparo Villavicencio, que en la madrugada del día 30 de Agosto anterior fueron hurtados de los terrenos del cortijo del Mayorazgo, término de Teba, y habidos que sean, los pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 7 de Septiembre de 1886.—Pedro Casasola.—Francisco de Cuéllar.

Señas de los bueyes.

Uno colorado, de seis años, herrado.
Otro colorado, mediano, de seis años, herrado.
Otro negro, largo de cuernos, gacho, trasero, de diez años, herrado con una A.

Otro negro, con una cicatriz en el costillar derecho, sin recordar el hierro. J—1522

CARMONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos gitanos cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que se instruye por tentativa de hurto de un mulo de la propiedad de D. Matías López, vecino de Mayrena del Alcor; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y prisión de los referidos gitanos, y caso de ser habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Carmona á 3 de Septiembre de 1886.—Monserrate Lizón.—El actuario, Licenciado Antonio González y González.

Señas de los gitanos.

Estatura mediana, color moreno, vistiendo uno de ellos de negro, y el otro con pantalón claro, chaqueta rizada de color, y sombrero hongo color claro, alas grandes y cinta negra ancha. J—1454

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á D. Manuel Magraner y Guevara, hijo de Francisco y de Josefa, natural de San Sebastián, vecino y Administrador de Correos que ha sido de esta ciudad en el mes de Abril último, y antes vecino de Madrid, plaza del Rey, núm. 6, segundo izquierda, donde habitan todavía sus padres, soltero, de edad de treinta años, de estatura regular, pelo rubio muy claro en la parte superior de la cabeza, cejas al pelo, ojos azulados, nariz y boca regulares y barba poblada y rubia, para que dentro del término de doce días comparezca en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre sustracción de valores de un pliego dirigido por el correo, en razón á que hallándose en libertad provisional bajo fianza dicho procesado se ha ausentado del domicilio de su madre y fiadora, ignorándose su actual paradero.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Magraner, y caso de ser habido, dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón de la Plana á 28 de Agosto de 1886.—Antonio Pérez González.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner. J—1559

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que á solicitud de D. Blas del Amo se siguen por la Escribanía del infrascrito contra Doña Antonia Muñoz y D. Enrique Sanmartí sobre pago de pesetas, se saca de nuevo á pública subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Llerena, el día 15 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, un terreno de secano, dentro del cual existe la tierra Pedriza, Javolá, Llanos de Carmona, Diegomin y Mariblanquez, término del Retamar, partido judicial de Llerena, provincia de Badajoz, que consta de 850 fanegas,

ó sean 54.736 áreas y 37 centiáreas, y linda al Sur con regajo que baja de Pedriza, llamado Diegomin; por Norte con el deslinde y Mojón de la Osa; al Este con término de Hornachos, dando vista á un colmenar llamado Redondo y un regajo que va á los Gallegos, y por Oriente con tierras de vecinos de dicha villa, y dentro de este terreno hay un colmenar titulado Pedriza, valuado dicho terreno en 25.500 pesetas; cuya subasta se hará con rebaja del 25 por 100 de la tasación, mediante á no haber habido postura en la primera celebrada, ó sea bajo el tipo de 19.125 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; y para tomar parte en la nueva subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de aquél, hallándose de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad y demás antecedentes.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—V.º B.º=El Juez, Pinado.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia. X.—603

NOTICIAS OFICIALES

Banco Franco Español

Situación del mismo en 30 de Junio de 1886.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Caja, Efectos á cobrar, Sellos, Corresponsales, etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Capital, Efectos á pagar, Corresponsales, etc.

Barcelona 30 de Junio de 1886.—El Administrador, Miguel Prim. X.—607

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) comparing the current day (Día 17) and the previous day (Día 18).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) showing rates for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Reinas extranjeras.

PARÍS 17 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Denda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días., 47'00. Idem, á ocho días vista, días., 45'75-80. París, á ocho días vista, frs., 4'92-915.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) in Madrid, listing amounts in Pesetas and Céntimos.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las provincias no incluidas en el parte anterior, anteaer llovió en Barcelona, Gerona, Lugo y Tarragona, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Coruña, Oviedo, San Sebastián, Soria y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Septiembre de 1886.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Septiembre de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and cloud cover.

Forman parte de este número los pliegos 54 de la Sala primera y 50 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, y San Jenaro y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 24.—Turno 3.º.—Un ballo in maschera.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media de la tarde.—A tontas y á locas.—Robo en despoblado.—Las codornices.

A las ocho y media de la noche.—Turno 2.º impar.—Niña Pancha.—La almoneda del tercero.—Sin atadero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El proceso del can-can.—Ellos y nosotros.—La vida madrileña.

TEATRO FELIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Sainete.—Los valientes.—La gran vía.

A las ocho y media de la noche.—La gran vía.—Los valientes.—Meterse en honduras.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las cuatro y media de la tarde.—El Ripper y el tranvia.—Juegos de prestidigitación.—Las citas.

A las ocho y media de la noche.—Ya somos tres.—El secreto en el espejo.—El Ripper y el tranvia.—Guerra y Paz.—C. de L.

MARAVILLAS.—A las cuatro y media de la tarde.—Cascaholes.—Buenas noches, señor don Simón.—El perro del Capitán.—Músicos escéntricos.

A las ocho y media de la noche.—La canción de la Lola.—Ciclón XXII.—Teatro de Maravillas.—Amantes americanos.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.